

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 801/2023

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CONSTANZA LUCERO ÁLVAREZ
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-217-2023
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación de medida urgente y transitoria que indica

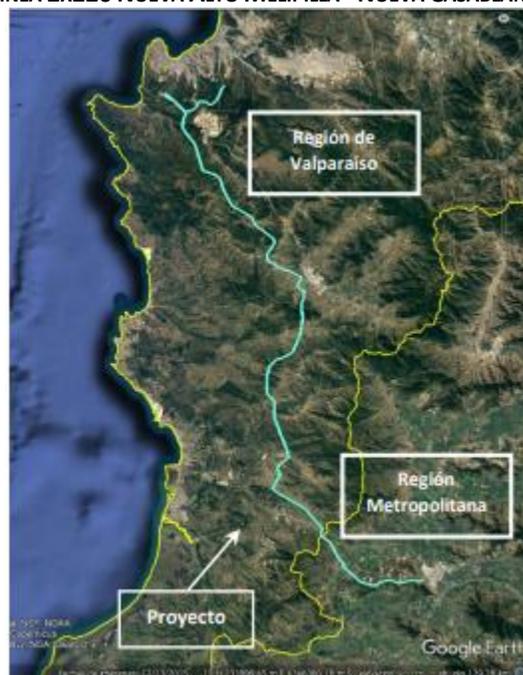
FECHA : 12 de diciembre de 2023

I. Antecedentes de la unidad fiscalizable

Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, “CASTE” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.951.335-3, es titular de la Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 2023990019/2023”), que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa” (en adelante, el “Proyecto”).

El Proyecto tiene por objetivo principal la construcción de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de doble circuito, a un nivel de tensión de 220 kV y 110,18 km de longitud, extendiéndose desde la comuna de Melipilla en la Región Metropolitana hasta la comuna de Viña del Mar en la Región de Valparaíso, abarcando una superficie total de 639,3 hectáreas para la construcción de sus obras permanentes y temporales, tal como se muestra en la imagen siguiente.

IMAGEN 1: TRAZADO NUEVA LÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA PÓLVORA - AGUA SANTA



Fuente: Adenda Excepcional, Anexo 54.1 *layout* de obras actualizado



De acuerdo a la RCA N° 2023990019/2023, la gestión, acto o faena mínima que marca el inicio de la ejecución corresponde a la habilitación de la instalación de faenas asociada a la Subestación (en adelante, “S/E”) Agua Santa. Al respecto, según consta en los registros de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), con fecha 20 de febrero de 2023 la Empresa informó del inicio de la fase de construcción del Proyecto con la habilitación de la instalación de faenas asociada a la S/E Agua Santa.

Conforme al Considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, el Proyecto debía realizar una liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras físicas —estructuras y caminos— del Proyecto con el **objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación**. Para ejecutar dicha liberación, la empresa debía realizar una **actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del Proyecto, en época favorable, correspondiente a la época de primavera, que permitiera su identificación a nivel de especie, y en el caso que se identificaran ejemplares en estado de conservación en dichas áreas, se debía elaborar y presentar un Plan para su rescate y relocalización, el cual debía ser presentado ante el Servicio Agrícola y Ganader (en adelante “SAG”) para su aprobación, antes de su implementación. Estas acciones debían realizarse de forma previa al inicio de la fase de construcción.**

Al respecto, cabe señalar que, en la línea de base de flora del Proyecto, se detectaron 5 especies de geófitas en estado de conservación correspondientes a *Chloraea disoides* (En Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims *subsp. pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor).

II. Denuncias, fiscalizaciones y medidas urgentes y transitorias

A. Denuncias y fiscalizaciones

Con motivo de denuncias ambientales recibidas en mayo y junio de 2023 en contra del proyecto de línea de transmisión eléctrica respecto a la condición o exigencia establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, la SMA ha realizado las siguientes actividades de fiscalización ambiental, a fin de constatar el estado y circunstancias del Proyecto regulado por dicha RCA en relación a los hechos denunciados:

- Mediante la Resolución Exenta SMA VALPO N°142/2023, de 7 de junio de 2023, la SMA requirió información respecto al estado de ejecución de las torres C15 a CP83, así como de las torres MC132A a MC135A en la comuna de Casablanca. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó al regulado remitir informe de actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto e informar si se ha presentado al Servicio Agrícola y Ganadero un plan de rescate y relocalización de geófitas en estado de conservación, acompañando los antecedentes respectivos en caso de que se hayan presentado ante dicho servicio. Con fecha 20 de junio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos mediante esta resolución.
- Los días 28 y 29 de junio de 2023, la SMA y CONAF Región de Valparaíso realizaron dos inspecciones ambientales a tramos del Proyecto en construcción en las comunas de Casablanca y Valparaíso. Al momento de las inspecciones, 124 torres se encontraban en fase de construcción y 100 no habían sido iniciadas.



- En el Acta de Inspección Ambiental del 29 de junio de 2023 se solicitó a la empresa informar el estado de ejecución actualizado desde las torres MC44 a MC131, desde las torres MC136 a CP14, desde las torres CP27 a CP47, desde las torres CP51 a CP77 y desde las torres PAS5 a PAS29 en la Región de Valparaíso. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó remitir las últimas “actas de liberación de flora”, con respecto a geófitas en estado de conservación, que se hayan realizado desde el envío de la Carta S/N°, de fecha 20 de junio de 2023, en respuesta a la Resolución Exenta N°142/2023 SMA VALPO. Con fecha 14 de julio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos en el acta de inspección ambiental.

Del análisis en gabinete a los antecedentes requeridos por la SMA mediante requerimiento de información y el acta de inspección ambiental, más aquellos levantados en terreno, respecto al estado de ejecución de las torres del proyecto en la Región de Valparaíso, se tiene que:

- Entre las provincias de San Antonio y Valparaíso, el proyecto de línea de transmisión eléctrica considera un total de 242 torres según lo autorizado en la RCA y 216 caminos proyectados.
- La ejecución material de las torres se inició el día 20 de febrero de 2023 con la construcción de las torres MC137, MC138, MC139 y MC140 en la comuna de Casablanca.
- Del total de torres, el 51% (124 estructuras) se encontraba en ejecución (23% iniciadas en construcción, 15% construidas y 13% en construcción); el 41% de las torres, es decir 100 estructuras, se encontraban no iniciadas en su ejecución; y para el 7% restante no se disponía de información.
- Al 14 de julio de 2023, el Proyecto contaba con 129 fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, de las cuales 123 corresponden a torres en ejecución y 6 a torres aún no iniciadas. En tanto, 94 torres no iniciadas aún no contaban con ficha de liberación respecto a geófitas. Dichas torres comprenden desde las estructuras MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76, y PAS8 a PAS29 que implican a sectores de las comunas de Cartagena, Casablanca y Valparaíso por las cuales atraviesa el Proyecto.
- La ficha de actualización de geófitas remitida por la Empresa, corresponde a un documento denominado por la misma como “Acta de Liberación de Flora”, la cual consiste en un archivo digital que incluye la identificación de la estructura o torre, la fecha de visita a terreno, la descripción del trabajo a realizar, las coordenadas UTM, resumen ambiental flora, estado de caracterización, condiciones/características iniciales del área, metodología usada, descripción general del área, registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetacional, y recomendaciones/observaciones (Pre Existencia). Además, el acta considera un espacio para fotografías de reconocimiento inicial del área y otro espacio para fotografías para las singularidades y/o de interés florístico y vegetacional. De la revisión de las “actas de liberación de flora”, para cada torre que cuenta con ella, se observó que no todas las actas contenían fotografías y ningún acta se encontraba firmada por profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco contaban con registros de campo manuales que permitieran verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta.



B. Medidas urgentes y transitorias decretadas

Con fecha 11 de agosto de 2023, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 1435**, que **ordenó medidas urgentes y transitorias** (en adelante, “MUT”) a la UF “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa”. El fundamento de estas medidas radicó en la naturaleza de los hechos constatados en las fiscalizaciones ambientales que revisten el carácter de infracción a la condición de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente en la RCA N° 2023990019/2023. El daño inminente y grave para el medio ambiente se configuraba a partir de las diversas categorías de conservación en que se encuentran las especies geófitas que se buscaba proteger, llegando incluso a la de peligro crítico.

Las MUT consistió en: Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Adicionalmente, junto a la orden de medidas urgentes y transitorias, se requirió de información al titular, para que, en los plazos indicados en dicha resolución, elaborare la actualización de las “fichas de liberación de geófitas” para las torres indicadas en la MUT, acreditando su realización en las épocas favorables de floración indicadas en tabla del requerimiento¹, debiendo presentar un informe para cada hito indicado.

Hito	Especie protegida	Estado de conservación	Período de reproducción o floración	Plazo de ejecución
1-2	<i>Chloraea disoides</i>	En peligro crítico	Agosto-septiembre	60 días corridos contados desde la notificación de la resolución que establece la medida urgente y transitoria.
	<i>Gilliesia graminea</i>	Vulnerable	Agosto-septiembre	
	<i>Leucocoryne foetida</i>	Vulnerable	Septiembre-octubre	
3	<i>Alstroemeria pulchra</i> subsp. <i>pulchra</i> var. <i>Pulchra</i>	Preocupación menor	Septiembre-diciembre	80 días corridos contados desde la notificación de la resolución que establece la medida urgente y transitoria.
	<i>Conanthera campanulata</i>	Preocupación menor	Octubre-diciembre	

Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1564** (en adelante, “Res. Ex. N° 1564/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar la MUT a CASTE, la que consistió en mantener la suspensión transitoria en los mismos términos ya ordenados, por un plazo de 30 días corridos.

A su vez, con fecha 6 de octubre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1733** (en adelante, “Res. Ex. N° 1733/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar las medidas urgentes y transitorias en los mismos términos ya renovados anteriormente y por un plazo de 30 días corridos.

¹ Tabla modificada por Res. Ex N° 1575 de la SMA de fecha 7 de septiembre de 2023.



Con fecha, 08 de noviembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1878** (en adelante, “Res. Ex. N° 1878/2023”), esta Superintendencia ordenó renovar acotadamente la medida urgente y transitoria, suspendiendo transitoriamente la instalación de 14 torres, incluyendo expresamente la obligación de no rescatar sin un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG.

C. Informe de fiscalización ambiental

Con fecha 29 de agosto de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el **informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2403-V-RCA (en adelante, “IFA 2023”)**, referido a los resultados de la actividad de fiscalización que incluyó las actividades de inspección realizadas con fecha 28 y 29 de junio de 2023 y el análisis de la información entregada por la empresa en respuesta a los requerimientos de información, producto de las diversas denuncias presentadas ante la SMA.

El IFA 2023 verificó que al 14 de julio de 2023, en la Región de Valparaíso, 129 de las 242 torres que considera el Proyecto en la región, contaban con una ficha de liberación de geófitas, las que no contenían la firma del profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco registros de campo manuales que permitieran verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, de las cuales 123 correspondían a torres en construcción y 6 a torres no iniciadas en su ejecución.

Además, da cuenta que, de la revisión de las fichas de las 129 torres, se constata que las visitas a terreno efectuadas por la Empresa para la elaboración de las fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, se realizaron entre el 7 de marzo y el 14 de junio de 2023, es decir, en épocas no favorables para la observación e identificación taxonómica de geófitas, la cual corresponde a la época de primavera.

De dichas torres, 123 se encontraban en construcción, cuyo inicio se remonta entre el 20 de febrero y el 30 de mayo de 2023, donde incluso en 7 torres se intervinieron áreas en forma previa al inicio de la fase de construcción del proyecto (20 de febrero de 2023).

Por otra parte, el IFA 2023 señala que en la inspección ambiental de los días 28 y 29 de junio de 2023, se evidenció presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo en 13 de las áreas de las torres y de los caminos de acceso. Luego, del análisis de lo observado en la inspección ambiental y de la documentación acompañada por CASTE, se observaron inconsistencias entre lo reportado por el Titular en esas 13 torres, que contaban con ficha de liberación del área con resultado de ausencia de geófitas, respecto de lo constatado en terreno por esta Superintendencia, esto es, la presencia de especies geófitas en dichas áreas.

III. **Procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023**

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-217-2023, de 5 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023”) y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-217-2023, con la formulación de cargos en contra de la Empresa. Tal como se establece en resuelto I de la resolución señalada precedentemente, se formuló un cargo que consideró los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción.	RCA N° 2023990019/2023, considerando 12.1 <i>“Liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del proyecto con el objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación”</i> <i>[...]Forma: La condición o exigencia, conllevará la ejecución de las siguientes acciones: 1. Actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época favorable, precisando las cantidades de especies según obras. Dicha actualización deberá llevarse a cabo a través de una metodología que permita extrapolar los resultados a toda el área de afectación directa. 2. En el evento de identificar ejemplares de geófitas en estado de conservación en el área de afectación directa del proyecto, se deberá elaborar un plan para su rescate y localización, incluyendo una identificación y caracterización de las áreas de relocalización de geófitas que cumpla con condiciones que permitan la sobrevivencia de las especies a relocalizar. Asimismo, deberá establecerse las medidas de seguimiento adecuadas. Oportunidad: De forma previa a la fase de construcción [...]</i> ”

Corresponde señalar que la infracción del cargo N° 1 se clasificó preliminarmente como **grave** en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme a la cual, son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que *“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

IV. Nuevas inspecciones ambientales

Se realizaron nuevas inspecciones ambientales con fecha 14 y 28 de septiembre del presente año, por personal de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, con la finalidad de fiscalizar tanto el cumplimiento de las medidas ordenadas como de la RCA N° 202399001/2023.

Respecto de las torres inspeccionadas en la actividad del día 14 de septiembre no se observó la existencia de ejemplares de geófitas en estado de conservación en las áreas de las torres visitadas, salvo el caso de la torre MC128 en la cual se pudo constatar la presencia de geófitas del género *Alstroemeria*, sin flores aún, al momento de la inspección.

A su vez, en la actividad de inspección del día 28 de septiembre de 2023, se constató la presencia de geófitas del género *Alstroemeria* en desarrollo, sin flores aún, al momento de la inspección en las torres CP41, CP40, CP42 y CP35.

Además, se realizó una nueva inspección ambiental con fecha 30 de octubre de 2023, por personal de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, en la cual se realizó la inspección de las torres proyectadas CP76, CP75A, PAS8, PAS9, CP51 y CP53. En esta inspección se constató la no



intervención en el área de plataforma y vías de acceso proyectadas de cada torre, y presencia de individuos de *Alstroemeria sp.* en desarrollo al interior de la franja de vía de acceso proyectada hacia la torre CP53.

Se realizó una última actividad de inspección con fecha 30 de noviembre de 2023, en la cual se realizó la inspección de las torres proyectadas MC100B, MC101B, CP39, CP38, CP37, PAS26B y PAS16. Al momento de la inspección, se verifica que todas las torres indicadas y sus caminos de acceso proyectados no han sido construidos, constatándose la ausencia de actividades y obras del Proyecto.

En detalle, en las torres MC100B, MC101B, CP38, PAS26B y PAS16 se constató, además, la ausencia de individuos de geófitas en estado de conservación; mientras que, en la torre CP39, en la franja del camino proyectado entre la torre CP39 y hasta antes de la torre CP38, se constató presencia de individuos del género *Alstroemeria* sin flor al momento de la inspección, y en el límite de la franja del camino proyectado y a una distancia de 1,9 metros fuera de la franja del camino proyectado, se constató presencia de individuos de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra*, especie clasificada en categoría de conservación “Preocupación menor” (D.S. N°13/2013 MMA). Finalmente, a una distancia de 6,0 metros de la franja de camino proyectado de la torre CP37, en el exterior de la franja, se constató la presencia de individuos de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. Pulchra*.

Como se puede apreciar, se detectó presencia de individuos en flor y sin flor, lo que significa que la aparición de estructuras florales es diferida entre los distintos individuos lo cual además del mes de diciembre puede darse incluso en el mes de enero.

V. Medida urgente y transitoria: mantener suspendida transitoriamente la instalación de determinadas torres, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos

En el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, se resolvió solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la renovación de la medida urgente y transitoria ordenada por la Res. Ex. N° 1435/ROL MP-032-2023, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Dicha solicitud se concretó mediante Memorandum D.S.C. N° 600/2023.

Tal como se señaló precedentemente, mediante Res. Ex. N° 1564/2023, notificada por medio de correo electrónico el 5 de septiembre de 2023, se ordenó la renovación de la medida urgente y transitoria solicitada, por 30 días corridos, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Asimismo, se requirió enviar un informe que — considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se requirió que la Empresa acompañe copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el proyecto, a través de empresas contratistas externas.

Con fecha 6 de octubre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1733/2023, notificada mediante correo electrónico con la misma fecha, se ordenó la renovación de la medida urgente y transitoria, por 30 días corridos, en los mismos términos de la Res. Ex. N° 1564/2023.



Con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1878/2023, notificada mediante correo electrónico con la misma fecha, se ordenó la renovación de la medida urgente y transitoria, por 30 días corridos, extendiéndose a 14 torres e incluyendo expresamente la obligación de no rescatar sin un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG.

En consecuencia, mediante el presente documento, se solicita renovar la medida urgente y transitoria ordenada mediante Res. Ex. N° 1878/2023, respecto de la instalación de determinadas torres y sus respectivos caminos, en atención a los antecedentes que se exponen en lo sucesivo.

A. Fundamento de la solicitud de renovación de la medida urgente y transitoria decretada

El artículo 3 letra g) de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Superintendencia podrá suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en dichas resoluciones o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente.

De forma preliminar, y sin hacer un prejuzgamiento respecto del cumplimiento de la medida, es posible señalar que los hechos expuestos revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de una medida proporcional al peligro causado, permitiendo la prevención de efectos irreversibles sobre las especies que, en su escenario más desfavorable, se encuentran hasta en estado de conservación de Peligro Crítico.

Se trata de fundamentos similares a los que dieron lugar a las MUT ya ordenadas. De las actividades de inspección realizadas y del análisis de información entregada por el Titular, la Res. Ex. N° 1435, la Res. Ex. N° 1564, la Res. Ex. N° 1733 y la Res. Ex. N° 1878, han establecido la existencia de un riesgo de daño inminente y grave al medio ambiente, a causa del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en la RCA.

En efecto, la resolución de calificación ambiental importa no sólo la autorización para realizar una actividad tipificada por el sistema jurídico como susceptible de causar impacto ambiental, sino que, además, un conjunto de obligaciones, condiciones y requisitos ordenados para que la ejecución del proyecto no altere negativamente los distintos componentes ambientales expuestos a su funcionamiento, por lo que la sola infracción a dicho instrumento implica —necesariamente— un riesgo para el medio ambiente. Lo que sumado a los antecedentes expuestos, deja en evidencia que el titular no ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento establecidas en la RCA para el resguardo del medio ambiente, existiendo un riesgo para los componentes ambientales identificados como susceptibles en la evaluación correspondiente, siendo posible el daño o pérdida de ejemplares de especies geófitas, algunas de las cuales se encuentran en diversos estados de conservación, llegando incluso, como ya se señaló, a la categoría de “Peligro Crítico” en el caso de *Chloraea disoides*.

Las especies *Chloraea disoides* (Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims *subsp. pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor), tienen períodos de floración que abarcan entre los meses de agosto y diciembre, por lo que es relevante distinguir por cada especie y realizar las actualizaciones de información para la liberación de áreas, durante toda la primavera, de septiembre a diciembre, y en relación a los periodos de floración de cada especie.



Establecido lo anterior, cabe sostener que los antecedentes de fiscalización apuntan a graves deficiencias en la ejecución de la medida de liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del Proyecto, que justifican plenamente la interrupción de esta actividad mientras no se subsanen los principales hallazgos. La afectación y pérdida de ejemplares de geófitas en estado de conservación en el contexto de la ejecución del Proyecto, presenta un alto riesgo de impactar gravemente a las especies en estado de conservación que fueron identificadas en la línea de base del proyecto. La verificación de infracciones en la ejecución de estas actividades —especialmente, en lo relacionado a la **época en que se realizaron las actualizaciones de información y al inicio de la construcción de algunas estructuras sin la liberación previa, así como el rescate de especies sin contar con un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG**—, permite fundamentar adecuadamente el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente, dando pie a la solicitud de las medidas urgentes y transitorias.

En razón de lo expuesto, en el presente caso persisten los antecedentes suficientes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la relevancia en la dictación de medidas urgentes y transitorias, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

B. Informes remitidos por la Empresa

La empresa, con fecha 5 de septiembre de 2023, a través de Oficina de Partes, presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional” en que se acompañaron medios de verificación, consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas. Asimismo, se presentaron una serie de documentos electrónicos que contienen el detalle de cada torre y las comunicaciones internas para el cumplimiento de la medida. Además, solicitó ampliar el plazo para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 1435/2023, solicitud que fue acogida mediante la Res. Ex. N° 1575, de fecha 7 de septiembre de 2023.

Luego, con fecha 5 de octubre de 2023, la empresa presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional y Solicita su Alzamiento”, en el cual se acompañaron medios de verificación, consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2023, y en respuesta al requerimiento de información contenido el resuelto segundo de la Res. Ex. N° 1435/2023 de esta Superintendencia, el titular presentó un escrito denominado “Cumple requerimiento de información”, mediante el cual se remitió el “Informe Actualización de Información de Geófitas Hitos 1 y 2”, de septiembre de 2023.

Dicho informe señala como objetivo general *“actualizar la información de presencia de geófitas en época favorable en las áreas de intervención directa del Proyecto (torres y caminos), solicitados por la SMA en la Res. Ex 1435/2023”* y como objetivos específicos *“efectuar una revisión in situ de las estructuras MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29 y sus correspondientes caminos de acceso”, “elaborar actas de liberación para cada una de las estructuras y caminos antes mencionadas, en época favorable”, “rescatar especies de geófitas en estado de conservación” e “ingresar los ejemplares rescatados al centro de viverización INIA La Cruz”*.



El informe presentado señala que estas actividades se desarrollaron utilizando metodologías conforme con el **Plan de Rescate y Relocalización de Geófitas presentado al Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), el cual, según los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia, no ha sido aprobado hasta la fecha**, encontrándose observado mediante ORD N°3662/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, del SAG Oficina Central. Entre las observaciones del SAG, se indica que el *"informe presentado en septiembre de 2023 carece de la actualización de la información sobre la presencia de geófitas en el área de influencia del proyecto, datos que resultan ser esenciales para determinar si dicho plan es suficiente y adecuado para hacerse cargo de los impactos que genera el proyecto."*

Con fecha 17 de octubre de 2023, el titular presentó -dentro de plazo- un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1733/2023, alegando -en lo que interesa- que el riesgo que fundamentó la dictación de las medidas urgentes y transitorias habría desaparecido, toda vez que las especies de geófitas en estado de conservación que fueron encontradas en las actividades de levantamiento de información, habrían sido ya rescatadas y llevadas al Instituto de Investigaciones Agropecuarias para su viverización. Consiguientemente, se sostiene por el titular que, en la medida que sea realizado el levantamiento respectivo en una época favorable, deberían ser eliminadas las restricciones impuestas, solicitando, en definitiva, revocar la resolución recurrida por falta de proporcionalidad.

Con fecha 2 de noviembre, mediante Res. Ex. N° 1849, se resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto, teniendo en consideración que, con fecha 13 de octubre de 2023 y mediante Ordinario N° 3715, el SAG informó respecto del plan de rescate y relocalización para geófitas en estado de conservación señalando que *"(...) el Titular ingresó las exigencias asociadas al considerando 12.1 en el mes de mayo del 2023, el que fue observado a través de Ord. SAG N° 2738/2023 y derivado en copia a su Institución. Posteriormente, en septiembre de 2023, se vuelve a presentar el plan de rescate y relocalización, sin embargo, éste carece de la actualización de la información sobre la presencia de geófitas en el área de influencia del proyecto, datos que resultan ser esenciales para determinar si dicho plan es suficiente y adecuado para hacerse cargo de los impactos que genera el proyecto, lo cual fue observado al titular a través de Ord. SAG N° 3662/2023 (...)"*, y concluyendo que el actuar del titular *"(...) confirma la intervención de sitios sin presentar a este Servicio un plan previamente (...)"*.

Finalmente, se señala en la resolución precedente, que el titular ha extraído individuos pertenecientes al género de especies en estado de conservación, sin esperar su floración para poder identificar la especie específica a la que pertenecen, y que esta actividad se hizo sin contar con un plan de rescate y relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, por lo que se concluye que el titular no acreditó haber gestionado adecuadamente el riesgo ambiental que supone actuar en contra de lo prescrito en la RCA.

También con fecha 2 de noviembre de 2023, el titular presentó un escrito denominado "Cumple requerimiento de información", en respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 1435/2023 de esta Superintendencia, mediante el cual remitió el "Informe Actualización de Presencia de Geófitas Hito 3", de noviembre de 2023. Este informe tiene los mismos objetivos del informe "Hitos 1 y 2", mantiene la forma de realización del rescate, sin plan de rescate aprobado previamente por el SAG, y se reconoce que han sido rescatados individuos de *Alstoemeria* y *Chloraea* sin una identificación a nivel de especie, lo cual es requerido expresamente por la medida 12.1 de la RCA N° 202399001/2023, ya que busca precisamente no afectar a las especies en estado de conservación.



A su vez, en el informe en comento actualiza correctamente la información respecto de las torres MC98, MC99B y MC102B, reportándose que no fueron encontradas especies de geófitas en las áreas de afectación de la torre MC102B, y que las especies de geófitas encontradas en las torres MC98 y MC99B, fueron rescatadas y trasladadas al Instituto Nacional de Investigaciones Silvoagropecuarias, ubicado en la comuna de La Cruz, nuevamente sin plan de rescate aprobado por el SAG.

Luego, con fecha 6 de noviembre, la empresa presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional y Solicita su Alzamiento”, en el cual se acompañaron medios de verificación, consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las áreas y obras paralizadas.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, el titular presentó escrito solicitando tener presente que, con fecha 17 de noviembre de 2023, se ingresó al SAG Plan de Rescate y Relocalización, respecto del cual el servicio respectivo acusó recibo con fecha 20 de noviembre de 2023, adjuntando correo de respaldo.

Finalmente, con fecha 6 de diciembre de 2023, la empresa presentó un escrito denominado “Cumple Medida Provisional y Requerimiento de Información, solicitando su alzamiento”, en el cual se acompañaron medios de verificación, consistentes en registros fotográficos, que muestran el área de emplazamiento de cada torre objeto de la MUT y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas.

Además, acompaña “Informe de Actualización de Geófitas (Resolución Exenta 1878/2023 de la SMA)” en que presenta la actualización de fichas de liberación de geófitas de las 14 torres objeto de las medidas dictadas por la Res. Ex. SMA N° 1878, respecto de las cuales expone que las abundancias registradas durante las campañas efectuadas durante los meses de septiembre y octubre no variaron en el mes de noviembre, aun habiendo recorrido por completo las 14 torres, así como tampoco se identificaron nuevas especies distintas a las ya registradas en las campañas precedentes en las áreas de intervención del Proyecto. En este sentido, concluye que no es necesaria la realización de nuevos rescates.

C. Examen y análisis de información de la Oficina Regional de Valparaíso

C.1. Memorándum SMA Valpo N° 32/2023

La Oficina Regional de Valparaíso de esta SMA, realizó una revisión y análisis de los documentos presentados por el titular, señalando que los documentos reportados por la empresa como “Acta de Liberación/Rescate Flora”, consisten en un archivo digital que considera una primera parte denominada informe consolidado que incluye la identificación de la estructura o torre, la fecha de visita a terreno, la descripción del trabajo a realizar, las coordenadas UTM (datum WGS 84), resumen ambiental flora², estado de caracterización³, condiciones/características iniciales del área (pre-existencia). Luego, considera una segunda parte denominada “Informe de Especialista Flora y Vegetación”, la cual incluye la metodología usada, la descripción general del área, el registro de

² Considera “Hallazgos”, “Observación/Recomendación” y “Estado de Caracterización”

³ Considera “Área no caracterizada”, “Área caracterizada con observaciones” y “Área caracterizada sin observaciones”.



singularidades y/o de interés florístico y vegetacional, recomendaciones/observaciones y firma de la persona responsable.

Esta revisión de gabinete al informe remitido por la Empresa, fue derivada a la División de Sanción y Cumplimiento, para su análisis y consideración, con fecha 02 de noviembre de 2023, a través del Memorándum SMA Valpo N° 32/2023, en el cual se señalan los siguientes hechos relevantes:

Torres con actualización de información completa de geófitas en estado de conservación

- Del total de torres consideradas en la medida urgente y transitoria (104), el informe reporta 99 actas de actualización de información para igual cantidad de torres, de las cuales 87 corresponden a actas con información completa de geófitas para correspondientes 87 torres y sus respectivos caminos. De acuerdo a la información contenida en las actas, las visitas a terreno para la actualización de la información de geófitas remitida se realizaron entre el 7 de septiembre y el 3 de octubre de 2023.
- Se detectó la presencia de geófitas en 87 torres, lo que difiere de lo señalado por el titular en su informe en el cual indica que se registraron geófitas en 68 torres. En las actas presentadas por el titular se señaló que se realizó rescate de individuos de *Conanthera campanulata*, especie considerada en la línea de base del proyecto aprobado en la RCA N° 202399001/2023, e individuos del género *Alstroemeria sp.* y *Chloraea sp.*, así como el número de los individuos rescatados para cada caso. De acuerdo a la información levantada por la empresa, se desprende que no se registraron individuos de las especies en estado de conservación *Gilliesia gramínea* y *Leucocoryne foetida*.
- Respecto a los individuos de geófitas rescatados, en su informe la empresa indica que se efectuó el “*traslado de los ejemplares a viverización a INIA La Cruz*” (Instituto Nacional de Investigaciones Silvoagropecuarias ubicado en la comuna de La Cruz, Región de Valparaíso), acompañando un acta de recepción firmada y con logo del INIA en la que se señala “*Con fecha 6 de octubre de 2023, el vivero de plantas forestales nativas del (...) INIA La Cruz, recibe (...) 28 cajas con material vegetal (bulbos, cormos y rizomas) de especies geófitas*”.
- En su informe, la Empresa señala que “*Se aplicó el Plan de Rescate y Relocalización (Anexo V)*”. Al respecto, el anexo 5 del informe contiene el documento “ANEXO 06: Plan de Rescate y Relocalización para Geófitas en Estado de Conservación” de septiembre 2023, el cual no incluyó documento alguno que acredite que dicho plan se encontraba aprobado por el SAG. En este contexto, cabe señalar que, en calidad de copia, la SMA recibió el ORD N°3662/2023 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Director Nacional (S) del SAG envía a CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. cuatro observaciones al plan de rescate y relocalización de geófitas. De lo anterior, se verifica que el rescate de geófitas reportado por la empresa a la SMA se realizó sin contar con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG.

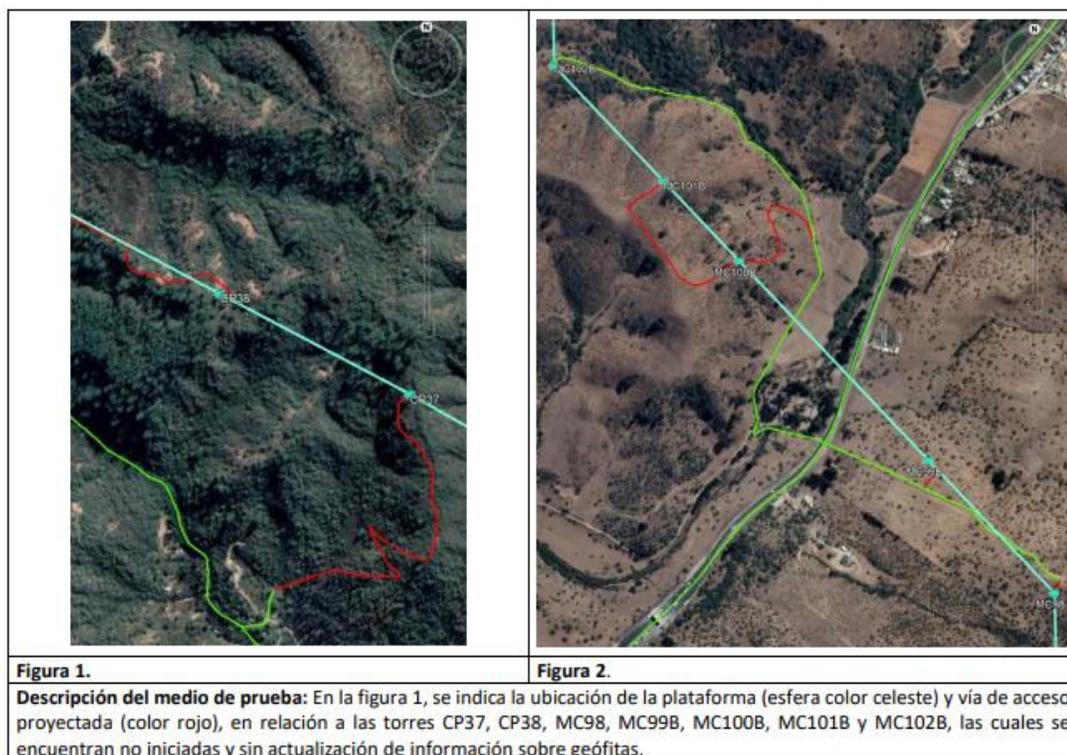
Los antecedentes presentados por el titular dan cuenta que se registraron y rescataron 1.386 individuos de la especie *Conanthera campanulata*, 4.900 del género *Alstroemeria* y 36 del género *Chloraea*, sin contar con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG. Además, reconoce en sus conclusiones que, para el caso de los individuos en los cuales se identificó sólo a nivel de género, podrían o no corresponder a alguna de las especies objetivo, es decir, las especies de geófitas en estado de conservación.



Torres sin actualización de información de geófitas en estado de conservación

- Para las torres CP37 y CP38 (comuna de Casablanca), la visita a terreno fue realizada por la empresa el 28 de septiembre de 2023 y en la sección de recomendaciones/observaciones de las dos actas remitidas, se señala que *“Debido a las condiciones del terreno no se pudo acceder a más de 500 metros de distancia de la torre en cuestión, debido principalmente a la densa vegetación y la pendiente en el lugar. Por tanto, la torre no fue caracterizada”*. Lo señalado por la empresa, se verifica además en la cartografía presentada en el Anexo IV de su informe que muestra las ubicaciones autorizadas por la RCA tanto de cada torre, así como de sus vías de acceso, las cuales no contienen el recorrido del track de GPS como elemento de verificación. Según lo anterior, se observa que para las torres CP37 y CP38, y sus respectivas vías de acceso, no se presentó ante la SMA la actualización de información sobre geófitas (Figura 1).
- El informe no presenta fichas de actualización de información de geófitas para las torres MC98, MC99B, MC100B, MC101B y MC102B, (comuna de Casablanca) y caminos asociados, respecto a los cuales la empresa señala en su informe que *“no fue posible acceder a la zona de la estructura debido a prohibición por parte de los propietarios al lugar (...). Considerando lo anterior y la seguridad de los especialistas, estas áreas no fueron revisadas”*. En relación con ello, acompaña antecedentes (Anexo VI del informe) que incluyen un archivo Excel en donde, para cada una de estas 5 torres, se indica *“Pendiente resolución SEC Oposición Propietario”*. De lo anterior, se observa que para las torres MC98, MC99B, MC100B, MC101B, y sus respectivas vías de acceso, así como para la torre MC102B, no se presentó ante la SMA la actualización de información sobre geófitas. (Figura 2).

FIGURAS 1 Y 2. UBICACIÓN TORRES Y VÍAS DE ACCESO TORRES MC98, MC99B, MC100B, MC101B, Y MC102B



Fuente: Memorándum SMA VALPO N° 32/2023

Por lo que al no ser posible realizar la actualización de información de geófitas, se desconoce si en esas torres se podrían encontrar estas especies objeto de protección.



Torres con actualización incompleta de información de geófitas en estado de conservación

- Para la torre CP36, la cartografía de la misma incluida en el Anexo IV del informe de la empresa muestra el trazado de su emplazamiento, su vía de acceso proyectado (aprobados por la RCA) y el recorrido del *track* de GPS de la visita a terreno realizada. Se observa que dicho *track* no se realizó siguiendo los trazados de la torre y de su camino autorizados por la RCA, sino por sectores aledaños a ellos.
- En las cartografías de las torres CP39 y CP44 (Anexo IV del informe de la empresa), se observa que el track del recorrido realizado en la visita a terreno sólo da cuenta de la prospección de las áreas de las plataformas de cada torre, pero no de los respectivos caminos proyectados autorizados en la RCA.
- En las cartografías correspondientes a las torres CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, PAS16 y PAS26B, se observa que el track del recorrido realizado en la visita a terreno a cada una de ellas sólo da cuenta de una prospección parcial por el camino proyectado autorizado por la RCA y no por el tramo completo hasta llegar a la plataforma de la torre.

C.2. Análisis “Informe Actualización de Presencia de Geófitas Hito 3”

Es importante destacar que, tal como se señaló en el acápite de “Informes remitidos por la Empresa”, el titular presentó con fecha 2 de noviembre, el reporte “Informe Actualización de Presencia de Geófitas Hito 3”, en el cual se presentan los resultados de las campañas realizadas en septiembre y octubre de 2023 para la actualización de la información de especies de flora vascular correspondientes a plantas geófitas en categoría de conservación oficial, en las áreas donde se emplaza el Proyecto, específicamente en las estructuras y sus correspondientes caminos de acceso en las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, conforme se requirió en la Res. Ex. N°1435 de la SMA, en su Resuelvo Segundo.

La información contenida en dicho reporte fue analizada por la Oficina Regional de Valparaíso, la cual concluyó, en relación a las torres que habían sido consideradas previamente sin actualización de geófitas, torres CP37, CP38, MC98, MC99B, MC100B, MC101B y MC102B, que se mantiene la misma situación presentada anteriormente respecto de las torres CP37 y CP38, es decir, que dichas torres no fueron caracterizadas por las condiciones del terreno, vegetación y pendiente; y que respecto de las torres MC98, MC99 y MC102B se ha podido realizar la actualización de información de geófitas, realizándose el rescate de geófitas en las torres MC98 y MC99.

En relación a las torres MC100B y MC101B, se reporta que se pudo realizar la visita para la actualización de información de geófitas, pero en el caso de la torre MC100B se consideró que la información es incompleta dado que se realizó una prospección parcial por el camino proyectado autorizado por la RCA y no por el tramo completo del mismo hasta llegar a la plataforma de la torre; y en el caso de la torre MC101B, no se incluyó el *track* de GPS de registro de la visita, a fin de verificar si éste se realizó o no por el camino proyectado autorizado por la RCA para acceder a la torre.

Respecto de las torres MC88, MC93, MC130, CP36, CP39, CP44, CP67, PAS10, PAS16 y PAS26B, las cuales habían sido consideradas previamente como torres con actualización incompleta de información de geófitas en estado de conservación, en el análisis realizado en dicha oportunidad por la Oficina Regional de Valparaíso, se concluyó que se mantiene la condición de actualización



incompleta de información de geófitas en estado de conservación, esto dado que no se realizó una prospección por el camino proyectado o se realizó una prospección parcial de éste, sin llegar a la plataforma de la torre y respecto de las cuales la cartografía acompañada a cada acta de estas torres, asociada a este nuevo reporte, adjunta el mismo *track* de recorrido presentado en el Informe Hitos 1 y 2, lo cual hace presumir que no se realizó dicha nueva visita de inspección.

C.3. Memorándum SMA Valpo N° 39/2023 - Análisis “Informe de Actualización de Geófitas (Resolución Exenta 1878/2023 de la SMA)”

Ahora bien, para efectos de la presente solicitud de renovación de la MUT se pondera la presentación del titular con fecha 6 de diciembre de 2023, en el marco de su respuesta al requerimiento de información de la Res. Ex. SMA N° 1878/2023, en la cual presenta nueva información y actualización de las torres MC100B, MC101B, CP37, CP38, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, PAS16, PAS26B, CP36, CP39 y CP44 (objeto de la renovación de la MUT anterior), en documento titulado “Informe de Actualización de Geófitas (Resolución Exenta 1878/2023 de la SMA)”.

Esta revisión de gabinete al informe remitido por la Empresa, fue derivada a la División de Sanción y Cumplimiento, para su análisis y consideración, con fecha 12 de diciembre de 2023, a través del Memorándum SMA Valpo N° 39/2023 (Anexo 1)

En relación a lo presentado, la Oficina Regional de Valparaíso, concluye que el titular ha cumplido con la presentación completa y en forma de la actualización de geófitas en estado de conservación respecto de las torres MC100B y MC101B.

En relación a las torres PAS16 y PAS 26B, se concluye que el titular presenta cartografía con el mismo registro de GPS presentado en Informe Hito 3, por lo que no actualiza la información de geófitas persistiendo un tramo del camino de acceso a la torre sin prospectar, en el caso de la torre PAS16, y persistiendo la totalidad del camino proyectado y parte de la plataforma de la torre sin prospectar, en el caso de la torre PAS26B. No obstante, en virtud de inspección de esta Superintendencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se hizo recorrido por los caminos de acceso proyectados y plataformas, en ambas torres, verificando ausencia de geófitas, por lo que el riesgo no persistiría respecto de estas torres, independiente de no haber cumplido a cabalidad con lo requerido.

Respecto de las torres MC88 y CP67, se señala que se presenta sobre el primer *track* de recorrido un segundo *track*, el cual indicaría un recorrido completo por todo el camino de acceso hasta la plataforma de cada torre, por lo cual se hace necesario solicitar el registro de GPS para verificar si el recorrido del *track* del GPS señalado en la cartografía presentada fue efectivamente realizado, por lo cual no ha podido ser considerado como una actualización completa de la información de geófitas, por lo que **actualmente no se podría descartar el riesgo**.

Finalmente, respecto de las torres MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, la Oficina Regional de Valparaíso indica lo siguiente:

- MC93: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de una nueva visita a terreno realizada el 21 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “*no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies*”. La cartografía presenta sobre el primer *track* un segundo *track* de recorrido que indica un recorrido incompleto en el tramo final del camino de acceso hacia la plataforma de la torre (ver extracto de imagen).



IMAGEN 2: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE MC93



- MC 130: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de una nueva visita a terreno realizada el 22 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies”. La cartografía presenta sobre el primer *track* un segundo *track* de recorrido que indica un recorrido incompleto por la parte inicial e intermedia del camino de acceso hacia la plataforma de la torre (ver extracto de imagen).

IMAGEN 3: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE MC130



- CP36: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de dos nuevas visitas a terreno realizadas los días 24 y 28 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies”. La cartografía presentada contiene el mismo *track* del recorrido presentado por la empresa en el marco del “Informe Actualización de Presencia de Geófitas Hito 3” presentado en noviembre a la SMA. Lo anterior implica que las dos nuevas visitas a terreno informadas por la empresa se realizaron por el mismo recorrido efectuado anteriormente, persistiendo en ese sentido un recorrido incompleto por el camino de acceso y plataforma de la torre (ver extracto de imagen).



IMAGEN 4: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE CP36



- CP37: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de una nueva visita a terreno realizada el 24 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies” y que previamente tampoco había detectado presencia de geófitas. Cabe señalar que en la inspección SMA del 30 de noviembre de 2023 se detectó presencia de *Alstroemeria pulchra* subsp. *pulchra* var. *pulchra* a una distancia de 6,0 m. de la franja del camino proyectado. La cartografía presentada contiene un registro de GPS que da cuenta de un recorrido incompleto por el camino de acceso proyectado de la torre (ver extracto de imagen).

IMAGEN 5: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE CP37

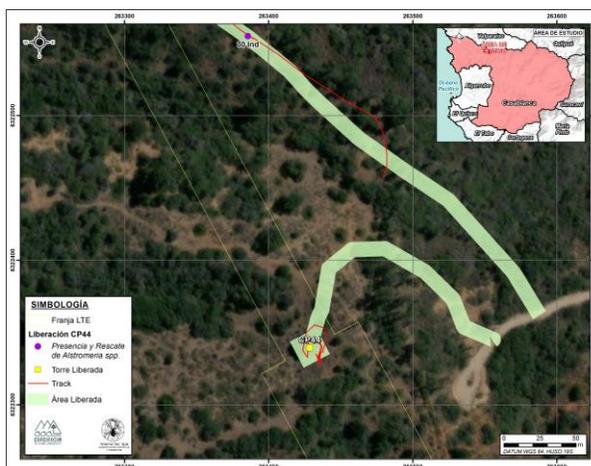


- CP38: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de una nueva visita a terreno realizada el 23 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies” y que previamente tampoco había detectado presencia de geófitas. La cartografía presentada contiene un registro de GPS incompleto por el tramo final del camino de acceso proyectado hacia la torre (ver extracto de imagen).



empresa se efectuó por el mismo recorrido efectuado anteriormente, persistiendo en ese sentido un recorrido incompleto por todo el camino de acceso proyectado (ver extracto de imagen).

IMAGEN 8: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE CP44



- PAS10: Presenta ficha de geófitas que informa acerca de una nueva visita a terreno realizada fue el 24 de noviembre de 2023, sin novedades, señalando que “no se observan cambios en la riqueza y densidad de especies”. La cartografía presentada contiene el mismo track del recorrido presentado por la empresa en el marco del “Informe Actualización de Presencia de Geófitas Hito 3” presentado en noviembre a la SMA. Lo anterior da a entender que la nueva visita a terreno informada por la empresa se efectuó por el mismo recorrido efectuado anteriormente, persistiendo en ese sentido un recorrido incompleto por todo el camino de acceso proyectado y plataforma de la torre (ver extracto de imagen).

IMAGEN 9: CARTOGRAFÍA PRESENTADA TORRE PAS10



Se puede concluir, entonces, que **respecto de las torres MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, no se actualiza la información de geófitas, dado que persisten tramos de los caminos de acceso y área de plataforma, en algunos casos, por prospectar, haciendo imposible evaluar el riesgo que la ejecución del proyecto representaría para las especies de geófitas en estado de conservación que en esas áreas de afectación se pudieran encontrar.**



D. Coordinación con Servicio Agrícola y Ganadero

Se ha mantenido una constante comunicación con el Servicio Agrícola y Ganadero, en función del principio de coordinación establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, y así, en el contexto del procedimiento de medidas urgentes y transitorias, se sostuvo una reunión con el SAG el día 3 de noviembre de 2023, en la cual se trató sobre el pronunciamiento del SAG en el Ord. N° 3662/2023, señalado previamente, y su relación con las medidas urgentes y transitorias ordenadas por esta Superintendencia.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, mediante Oficio ORD N° 2865, esta Superintendencia solicitó información sobre el estado de avance de revisión del Plan de Rescate y Relocalización presentado por el titular al SAG con fecha 17 de noviembre de 2023.

E. Reuniones con el titular

En virtud de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia contenidas en el artículo 3° letra u) de la LO-SMA, y en el marco de las medidas urgente y transitorias, se sostuvo reunión de asistencia con el titular con fecha 17 de agosto de 2023, en la cual solicitó la aclaración respecto de alcances y plazos de la medida y del requerimiento de información asociado. El acta de esta reunión se encuentra en el expediente rol MP-032-2023 del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante "SNIFA")⁴.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, y en virtud de reunión de lobby solicitada por el titular para abordar el recurso de reposición presentado por el titular en contra de la Res. Ex. N° 1733 de esta Superintendencia que ordena la renovación de medida urgente y transitoria, de fecha 6 de octubre de 2023, se abordó la presentación de plan de rescate y relocalización ante el SAG y el pronunciamiento del organismo relativo a la MUT.

Con fecha 5 de diciembre de 2023, se sostuvo una nueva reunión de asistencia con el titular en el marco de la medida urgente y transitoria, en la cual se trató el estado de tramitación del Plan de Rescate presentado ante el SAG y en este contexto el titular señaló que desde el SAG le han indicado que sigue en análisis.

Se le hicieron algunas observaciones al titular respecto de la información presentada al SAG en el respectivo plan, a lo cual el titular señaló que lo tendría en consideración, y se volvió a relevar la importancia de contar con un plan de rescate aprobado para poder hacer la liberación de las áreas según lo establecido en la RCA del Proyecto, y especialmente en consideración a los sitios que aún se encuentran considerados en la MUT. El acta de esta reunión se encuentra en el mismo expediente previamente señalado.

F. Estado del procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023

En el contexto del procedimiento sancionatorio, la Empresa ingresó, con fecha 28 de septiembre de 2023, un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). Al respecto, cabe relevar que en la versión actual del PdC, la Empresa propone como acción mantener la suspensión de instalación de torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

⁴ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/440>



Dicha propuesta se encuentra actualmente en análisis por parte de la División de Sanción y Cumplimiento, no existiendo actualmente un instrumento dentro del procedimiento sancionatorio que obligue al titular a paralizar las obras afectas, por lo que subsiste el riesgo de afectación grave e inminente a las especies objeto de protección.

VI. Conclusiones

En definitiva, dado el examen de los antecedentes de fiscalización contenidos en el informe DFZ-2023-2403-V-RCA; la naturaleza y características de la temporalidad de la actividad; los análisis de información realizados por la Oficina Regional, entre otros en su Memorándum SMA VALPO N° 32/2023, los nuevos antecedentes presentados por el titular y los antecedentes de la línea de base del Proyecto que dio cuenta de la existencia de especies geófitas en estado de conservación, **la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023, persiste en algunas de las áreas de afectación de las obras del Proyecto.**

Lo anterior, considerando si se retoman las actividades de instalación de las torres, incluyendo la preparación de terreno y trazado de caminos, sin haber realizado de manera previa la liberación de las áreas a utilizar, vale decir, la actualización de la información de las geófitas hasta la identificación a nivel de especie y con una metodología extrapolable a toda el área de afectación directa, junto a la elaboración de un plan de rescate y relocalización, que estableciese las medidas de seguimiento adecuadas y que se encontrara aprobado por el SAG antes de su implementación.

Al respecto, mientras no se realice esta actualización en todas las torres y en la forma que corresponde, respecto de cada torre pendiente, y con una metodología que permita su extrapolación y la identificación de los individuos a nivel de especie, y que, en el caso de encontrar especies en categoría de conservación, estas sean rescatadas y relocalizadas según las medidas establecidas en un plan de rescate previamente aprobado por la autoridad competente, persistirá el riesgo de afectación a las especies y al medio ambiente.

En definitiva, a la fecha, se han modificado las circunstancias fácticas que motivaron la solicitud y renovación de la medida urgente y transitoria en las 104 torres que fueron inicialmente consideradas, pero **se mantiene el riesgo inminente de daño a ejemplares de geófitas en estado de conservación respecto de las torres en las que se cuenta con una actualización incompleta de la información** sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto por sus obras físicas.

Esto es especialmente relevante si se considera que aún persisten incongruencias en la información entregada por el titular, dado que según lo presentado en sus informes Hito 1 y 2, informe Hito 3 e Informe de Actualización de Geófitas (Resolución Exenta 1878/2023 de la SMA), en que dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 1435 de 11 de agosto de 2023 y a la Res. Ex. N° 1878 de 8 de noviembre de 2023, aún persisten tramos de los caminos de acceso y área de plataforma por prospectar en algunas de las torres, y que respecto de las cuales el titular ha informado que no se identificaron nuevas especies distintas a las ya registradas en las campañas precedentes en las áreas de intervención del Proyecto, concluyendo que no es necesaria la realización de nuevos rescates, lo cual no se condice con lo constatado por los funcionarios de la Oficina Regional de Valparaíso de esta Superintendencia, en la actividad de inspección ambiental de fecha 30 de noviembre de 2023, en la cual se verificó la presencia de individuos de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra* a una distancia de 6,0 metros de la franja del camino proyectado



de la torre CP37 y en la torre CP39 se constataron individuos de esta misma especie en el límite del camino proyectado y a una distancia de 1,9 metros fuera de la franja de éste.

Además, es importante destacar que la información de actualización de geófitas de las torres consideradas en la Res. Ex. N° 1878/2023 y la identificación y rescate de geófitas no fue considerado en lo presentado en el Anexo III Base de datos Actualización de geófitas del Plan de Rescate y Relocalización acompañado al SAG con fecha 17 de noviembre, lo cual impide determinar si las geófitas que eventualmente se encuentren en las torres que no cuentan con información completa de actualización, podrán ser rescatadas en el marco de un plan de rescate que no las ha tenido en consideración.

Respecto de la información relacionada a las torres MC88, MC93, CP36, CP39, CP44, CP67, PAS10, PAS16 y PAS26B, en las actas de actualización de geófitas presentadas en el Hito 3, en todas estas torres se identificaron y rescataron especies geófitas, incluso en la torre PAS10 se identificó y rescató 2 individuos del género *Chloraea sp.*, que eventualmente podría tratarse de *Chloraea disoides* (En Peligro Crítico), pero ninguna de estas torres fue incluida en la información entregada en el Anexo III Base de datos Actualización de geófitas del Plan de Rescate y Relocalización presentado al SAG, para su evaluación.

En relación a las torres MC100B y MC101B, se puede apreciar que el titular ha cumplido con la presentación completa y en forma de la actualización de geófitas en estado de conservación.

En relación a las torres PAS16 y PAS 26B, se concluye que el titular presenta cartografía con el mismo registro de GPS presentado en Informe Hito 3, por lo que no actualiza la información de geófitas persistiendo un tramo del camino de acceso a la torre sin prospectar, en el caso de la torre PAS16, y persistiendo la totalidad del camino proyectado y parte de la plataforma de la torre sin prospectar, en el caso de la torre PAS26B. No obstante, en virtud de inspección de esta Superintendencia de fecha 30 de noviembre de 2023, se hizo recorrido por los caminos de acceso proyectados y plataformas, en ambas torres, verificando ausencia de geófitas, por lo que el riesgo no persistiría respecto de estas torres, independiente de no haber cumplido a cabalidad con lo requerido.

Respecto de las torres MC88 y CP67, se señala que se presenta sobre el primer track de recorrido un segundo track, el cual indicaría un recorrido completo por todo el camino de acceso hasta la plataforma de cada torre, por lo cual se hace necesario solicitar el registro de GPS para verificar si el recorrido del track del GPS señalado en la cartografía presentada fue efectivamente realizado, por lo cual no ha podido ser considerado como una actualización completa de la información de geófitas, por lo que no se podría descartar el riesgo.

Finalmente, respecto de las torres MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, no se actualiza la información de geófitas, dado que persisten tramos de los caminos de acceso y área de plataforma, en algunos casos, por prospectar, haciendo imposible evaluar el riesgo que la ejecución del proyecto representaría para las especies de geófitas en estado de conservación que en esas áreas de afectación se pudieran encontrar.

Es relevante agregar que, respecto de la torre CP39, que no fue incluida en la información del Anexo III Base de datos Actualización de geófitas del Plan de Rescate y Relocalización presentado al SAG, además, la Oficina Regional de Valparaíso, en su actividad de inspección ambiental, tal como se indicó en el punto IV. de esta presentación, constató que en la franja del camino proyectado entre la torre CP39 y hasta antes de la torre CP38, presencia de individuos del género *Alstroemeria* sin flor



al momento de la inspección en el límite de la franja del camino proyectado y a una distancia de 1,9 metros fuera de la franja del camino proyectado, se constató presencia de individuos de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra*, especie clasificada en categoría de conservación “Preocupación menor” (D.S. N°13/2013 MMA), lo que, tal como se señaló por la Oficina Regional de Valparaíso, significa que la aparición de estructuras florales es diferida ente los distintos individuos, lo cual, además del mes de diciembre, puede darse incluso en el mes de enero.

Adicionalmente, y teniendo en consideración que el titular ya ha rescatado sin un plan aprobado previamente por el SAG, es necesario que el eventual rescate que se realice de las especies que puedan ser encontradas en las torres restantes, se realice de la forma indicada en la condición establecida en la RCA N° 2023990019/2023; es decir, con un plan de rescate y relocalización aprobado por el SAG de forma previa a su implementación, tal como lo señala el indicador que acredita el cumplimiento de la medida y la forma de control y seguimiento de la misma, y que considere toda la información de actualización que ha realizado el titular.

Esto implica que, para proteger estas especies en estado de conservación, debe mantenerse suspendidas las obras por un periodo de —a lo menos— 30 días corridos a contar desde la notificación de la resolución que ordena las medidas, ya que se debe contar con la actualización de información de las geófitas de todas las torres y en la forma indicada en la RCA N° 2023990019/2023. Esto no ha sido realizado por la empresa a cabalidad ni en forma, tal y como se expuso precedentemente, y tampoco se ha realizado un rescate en la forma y con las medidas establecidas en un plan de rescate y relocalización aprobado por el organismo competente, que acredite su correcta implementación.

Por el contrario, dado que CASTE ya inició la ejecución de la construcción de torres sin contar con esta información en la forma y oportunidad que debía, y rescatando especies sin un plan aprobado previamente, y en consideración a que ha vuelto a presentar un plan de rescate que pareciese no contener toda la información levantada, se tienen elementos suficientes para presumir que la habilitación de caminos e instalación de las torres que, aun no cuentan con las actas de actualización completa de información de geófitas, podrían realizarse ignorando la presencia de especies en estado de conservación que podrían encontrarse en el terreno, por lo que no puede descartarse el riesgo o su inminencia, para el medio ambiente, específicamente para las especies geófitas en estado de conservación, en los anteriores términos expresados.

Esto se ve especialmente reflejado en el caso de la torre CP39, en la cual se tiene como no presentada la información de actualización porque el track del recorrido realizado en la visita a terreno por el titular sólo da cuenta de una prospección incompleta de los respectivos caminos proyectados autorizados en la RCA, donde precisamente en estos caminos se pudo detectar la presencia de individuos del género *Alstroemeria* sin flor en el límite de la franja del camino proyectado y la presencia de individuos de *Alstroemeria pulchra subsp. pulchra var. pulchra*, especie clasificada en categoría de conservación “Preocupación menor” (D.S. N°13/2013 MMA), a una distancia de 1,9 metros fuera de la franja del camino proyectado, según lo constatado en acta de inspección ambiental de fecha 30 de noviembre de 2023 realizada por esta Superintendencia.

Por lo anterior, es que resulta necesaria la **renovación de la medida urgente y transitoria de suspensión transitoria de la instalación únicamente de las siguientes 10 torres: CP37, CP38, CP67, MC88, MC93, MC130, PAS10, CP36, CP39 y CP44 incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización**



previamente aprobado por el SAG, por treinta días corridos, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

Esta medida tendrá como medio de verificación la presentación de un informe que — considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el Proyecto, a través de empresas contratistas externas. Plazo de ejecución: de forma inmediata desde la notificación de la resolución que ordene la medida, y por un plazo de 30 días corridos.

Además, se deberá presentar un informe de actualización de información de geófitas para las torres suspendidas, el cual deberá dar cuenta de la actualización según el considerando 12.1 de la citada RCA, y contener en anexos las fichas o actas con información levantada en terreno en el formato actual utilizado y que además deberá incorporar fotografías, con indicación de fecha y hora, nombre y firma de profesional especialista que realizó la visita a terreno y registros de campo manuales que permitan verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, incluyendo la cartografía de cada torre con el track de GPS de recorrido efectivamente realizado en terreno, el cual además deberá ser entregado en formato kmz, fechado y georreferenciado. Las visitas a terreno para la actualización de información sobre la presencia de geófitas deberá ser realizado por profesional especialista en botánica, con experiencia comprobable, acompañando certificado de título y copia de su curriculum vitae. El informe debe ser realizado según los contenidos de la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA. Este informe deberá ser presentado en un plazo máximo de 20 días corridos.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/IMM

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- Carolina Silva Santelices, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

Anexos:

- Anexo 1: Memorándum SMA VALPO N° 39/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023.

